PRÓRROGA No. 002 AL CONTRATO No. 20251444 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA –IUB Y EL CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con **NIT. No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará **IUB**, y por la otra **ANDRES MAURICIO MOYA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 84.456.025, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA**, identificado con el NIT No. 902.020.882-7, integrado por las sociedades **INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA S.A.S.** identificado con el NIT No. 901.518.626 - 3 e **INGENIA C&S S.A.S.** identificado con NIT No. 900.528.906 - 1, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **PRÓRROGA No. 002 AL CONTRATO No. 20251444**, previo las siguientes:

CONSIDERANDOS:	De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de

personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA**, se suscribió el contrato No. **20251444** cuyo objeto es: ***"CONTRATO DE OBRA PARA EL SOPORTE PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA"*** y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993

Que en el mes de enero del presente año se prorrogó el plazo del contrato estableciéndose un plazo de ejecución hasta el 7 de marzo de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que mediante oficio del Contratista de fecha 27 de febrero de 2026, a través del cual solicita prorrogar por 30 días calendarios adicionales el contrato hasta el 6 de abril de 2026, tomando en consideración lo siguiente:

"Durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias externas y ajenas a la voluntad del contratista que incidieron directamente en el desarrollo del cronograma aprobado, consistentes en:

• Cierres temporales de fábricas y proveedores de componentes eléctricos con ocasión de las festividades de carnaval, lo cual impactó los tiempos de producción y despacho de materiales especializados, en especial en la celda de seccionamiento.
• Durante la ejecución del contrato se presentaron actividades adicionales que, no se encontraban contempladas dentro del cronograma inicial, estas actividades ocasionaron un aumento en los tiempos de ejecución del contrato, afectando directamente el cronograma.

Las circunstancias descritas no eran previsibles al momento de la suscripción del contrato ni son imputables al contratista, configurándose así una afectación objetiva del equilibrio en la ejecución del cronograma.

Actualmente, tales situaciones se encuentran superadas y las condiciones de suministro han sido normalizadas, lo que permite continuar con la ejecución contractual en condiciones de regularidad técnica y operativa".

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de

	común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este". Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere (PRORROGAR) el contrato No. **20251444**, suscrito con el contratista **UNION TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS** identificada con **NIT 902.014.414-9**, cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PARA EL SOPORTE PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA"** teniendo en cuenta las siguientes condiciones: **Modificar el Plazo de ejecución del contrato.** Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será de 30 días adicionales al plazo inicialmente pactado, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, esto es, hasta el 6 de abril de 2026.
CLÁUSULAS	
1) OBJETO:	**PRORROGA No. 002** el Contrato No. **20251444** suscrito con el contratista **UNION TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS,** cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PARA EL SOPORTE PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA"**
2) PLAZO A PRORROGAR:	Prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato en treinta (30) días adicionales al plazo inicialmente pactado, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, esto es, hasta el 6 de abril de 2026.
3) REESTABLECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA	En virtud de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la Garantía", el contratista en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la IUB para declarar la caducidad del contrato.
4) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
5) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
6) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Iliana Arenas Hoyos // Asesora Jurídica Externa Secretaria General
Aprobó: Ángela Hernández V. // Secretaria General